

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio. al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría.—Orden

Con fecha 23 del actual se ordena por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que las armas que se recojan en los pueblos deberán depositarse en los Ayuntamientos de éstos y ponerlas a disposición de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1937.—El Gobernador, Miguel Villalta.

(Núm. 360) (G.—174)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la Relatoría Secretaría de don Juan Manuel Corujo se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 15, entre Rosa Clemente Villanueva con Francisco Muñoz Fanz, sobre divorcio, en los cuales es parte el excelentísimo señor Fiscal, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Señores de Sala segunda: Señor Castellanos, señor Cortés y señor Barrón.

En la villa de Madrid, a 5 de marzo de 1937. Vistos los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 15, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, Rosa Clemente Villanueva, mayor de edad, casada y vecina de esta capital, que está defendida por el Letrado don José Trigo y representada por el Procurador don Miguel Sanz Cabo, y de la otra, como demandado, Francisco Muñoz Fanz, también mayor de edad, casado y también de esta vecindad, que no ha comparecido en los autos, por lo que, respecto del mismo, se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio que doña Rosa Clemente Villanueva contrajo en Madrid el 5 de enero de 1916 con don Francisco Muñoz Fanz, a quien se declara cónyuge culpable y se le imponen las costas de este litigio, con las demás consecuencias legales derivadas de los anteriores pronunciamientos, e igualmente se le condena a que satisfaga al Estado, en concepto de compensación, la cantidad de 200 pesetas, que deberá ingresar en Arcas del Tesoro. Y a su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley. Y devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia y orden para su ejecución, cuidando en su día de dar cuenta a esta Superioridad del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de enero último, en relación con la indemnización fijada y su efectividad. Y mediante a la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente por edictos en los estrados y BOLETIN OFICIAL. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente don Eduardo Castellanos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico. — Ante mí, P. H., Juan P. Bermudo.

Y cumpliendo lo ordenado y para notificar al demandado rebelde Francisco Muñoz Fanz, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 15 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Alfredo Bernaldo de Quirós Frías.

(Núm. 345) (C.—74)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Secretaría Relatoría de don Juan Manuel Corujo, y en autos seguidos por doña Trinidad Luque Cano, asistida de su esposo don Manuel Segura Aguilera, con don Julián Pérez de Gracia, sobre pago de 7.700 pesetas, intere-

ses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Señores de Sala segunda: Señor Castellanos, señor Cortés, señor Barrón.

En la Villa de Madrid, a 19 de febrero de 1937. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número 4, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, doña Trinidad Luque Cano, asistida de su esposo don Manuel Segura Aguilera, mayores de edad, sus labores y jornalero, respectivamente, de esta vecindad, que están defendidos por el Letrado don José María Rodríguez de Rivera y representados por el Procurador don Manuel de la Llave, y de la otra, como demandado apelado, don Julián Pérez de Gracia, también mayor de edad, casado, propietario, vecino de Chamartín de la Rosa, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre pago de 7.700 pesetas, intereses y costas,

#### Fallamos

Confirmando en todas sus partes la dictada por el Juez de primera instancia número 4, de esta capital, con fecha 20 de noviembre de 1935, por la que se declara incompetente dicho Juzgado para conocer de la reclamación formulada por doña Trinidad Luque Cano, asistida de su esposo, don Manuel Segura Aguilera, por corresponder su conocimiento al Jurado Mixto, sin hacerse tampoco expresa imposición de costas causadas en esta segunda instancia. Pero si imponemos a la parte apelante la obligación de pagar una indemnización compensativa de 200 pesetas, que se ingresarán en el Tesoro. Y oportunamente, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden para cumplimiento de todo lo dispuesto, cuidando, en su día, de dar cuenta de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero último, con relación a la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, que

a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de don Julián Pérez de Gracia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Presidente don Eduardo Castellanos votó en Sala y no pudo firmar.—Nicolás Cortés, Rafael Barrón.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente don Rafael Barrón, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí, P. H., Juan P. Bermudo (rubricado).

Y cumpliendo lo ordenado y para que sirva de notificación en forma a don Julián Pérez de Gracia, que no compareció en esta instancia, expido la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 344) (C.—75)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala Especial, Secretaría Relatoría de don Juan Manuel Corujo Valvidares, se han seguido autos civiles entre doña Victoriana Madejón Gutiérrez con don Isafías González Gómez, sobre alimentos provisionales, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Audiencia Territorial.—Señores de Sala segunda: Don Eduardo Castellanos, don Nicolás Cortés, don Rafael Barrón.

En la Villa de Madrid, a 27 de febrero de 1937. Habiendo visto los presentes autos, procedentes del Juzgado de primera instancia número 17, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Victoriana Madejón Gutiérrez, mayor de edad y vecina de Chamartín de la Rosa, que está defendida por el Letrado don José Prat y representada por el Procurador don Rafael Muñoz López, y de la otra, como demandado y apelado, don Isafías González Gómez, mayor de edad,

divorciado y de esta vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal,

#### Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en 4 de julio del pasado año de 1936 por el Juez municipal número 17, en funciones de primera instancia; en su lugar, estimamos la demanda de alimentos provisionales formulada por doña Victoriana Madejón Gutiérrez, contra su ex cónyuge don Isafas González Gómez, y condenamos a este último al pago de una pensión alimenticia de 50 pesetas, para su ex esposa, y otra pensión de 50 pesetas para la alimentación de la única hija del matrimonio, dejando a salvo el derecho de las partes para promover el juicio plenario de alimentos definitivos, debiendo hacerse el pago de las expresadas cantidades por mensualidades anticipadas y a partir del día en que se interpuso la demanda, sin hacer expresa imposición de costas en las causadas en ninguna de las instancias, si bien condenamos al demandado don Isafas González Gómez al pago de una indemnización de 50 pesetas por vía compensativa, que se ingresará en el Tesoro. Y oportunamente, devuélvase las actuaciones al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero de 1937, con relación a la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don Isafas González Gómez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente don Rafael Barrón, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido re su pronunciamiento, de que certifico.—P. H., Licenciado Juan P. Bermudo (rubricado).

Y cumpliendo lo ordenado, y para que sirva de notificación en forma por la rebeldía de don Isafas González Gómez, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 6 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 343) (C.—76)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la Relatoría Secretaría de don Juan Manuel Corujo se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 12, entre don Joaquín Celdrán Lozano con doña Carmen Manzano Avila, sobre divorcio, en los cuales es parte el excelentísimo señor Fiscal, y en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Señores de Sala segunda: Señor Castellanos, señor Cortés, señor Barrón,

En la Villa de Madrid, a 25 de febrero de 1937. Habiendo visto los presentes autos, remitidos por el señor Juez de primera instancia número 12, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Joaquín Celdrán Lozano, mayor de edad, casado, de esta vecindad, a quien defiende el Letrado don Germán Fernández y representa el Procurador don José Antonio Morencos, y de la otra, como demandada, doña Carmen Manzano Arias, también mayor de edad y de esta vecindad, que no ha comparecido en los autos, por lo que respecto de la misma se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Decretando el divorcio vincular solicitado por don Joaquín Celdrán Lozano y disolviendo, por la causa 12.ª del artículo 3.º de la Ley de 2 de marzo de 1932, el matrimonio que contrajo con doña Carmen Manzano Avila en 14 de noviembre de 1914, que fué inscrito en el Registro Civil de Caravaca, al folio 124 del libro XLII, sin declaración de culpabilidad, imposición de costas ni indemnización compensativa. Cúmplase el artículo 69 de la Ley. Mediante la rebeldía del demandado, notifíquese la presente, por medio de edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL. Y oportunamente, devuélvase los autos, con certificación y orden para ejecución, al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente don Nicolás Cortés, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Por H., ante mí, Licenciado Juan P. Bermudo.

Y para que tenga efecto lo ordenado por la rebeldía de doña Carmen Manzano Avila, expido la presente en Madrid, a 16 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 342) (C.—77)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Ante la Relatoría Secretaría de don Gabriel Espinosa, hoy vacante y encargado del despacho Fernando Sanz, se siguen autos de menor cuantía entre Inocente Díaz Canora con Bienvenida Ron Lucas, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Audiencia Territorial.—Señores de Sección segunda: Señor Castellanos, señor Cortés, señor Barrón.

En la Villa de Madrid, a 12 de febrero de 1937. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, seguidos por don Inocente Díaz Canora, representado por el Procurador don Adolfo Bañegil y defendido por el Letrado don José Serrano Batanero, con-

tra doña Bienvenida Ron Lucas, representada en esta Audiencia, por su incomparecencia, por los estrados del Tribunal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Decretando el divorcio vincular solicitado por Inocente Díaz Canora y disuelto el matrimonio que contrajo con doña Bienvenida Ron Lucas en 6 de noviembre de 1932, inscrito en el Registro Civil de Carabanchel Bajo, con el número 13 del tomo XIV, con todas las consecuencias establecidas en derecho y por la causa 8.ª del artículo 3.º de la Ley de 2 de marzo de 1932. Se declara, por tanto, la culpabilidad de la esposa, a quien también se imponen las costas y el pago de una indemnización de 200 pesetas, que ingresará en el Tesoro, por vía compensativa. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley repetida. Mediante la rebeldía de la demandada, notifíquese la presente por medio de edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Y oportunamente, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden para el cumplimiento de todo lo resuelto, cuidando, en su día, de dar cuenta a esta Sala de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero último, con relación a la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Nicolás Cortés, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección segunda de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación en forma por la rebeldía de la demandada Bienvenida Ron Lucas, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 6 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 341) (C.—78)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en autos seguidos en la Relatoría Secretaría de Fernando Sanz, antes Espinosa, por don Adrián Escudero Ursa, con don Lucio Escudero Ursa y don Hugo Kattwinkel, sobre pago de 12.225 pesetas, intereses, gastos y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Señor De la Plaza, señor Salvador, señor Del Valle.

En la Villa de Madrid, a 16 de febrero de 1937. Vistos los autos civiles ejecutivos, que procedentes del Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandantes apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don

Hugo Kattwinkel; de otra, como demandante apelante, don Adrián Escudero Ursa, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, representado por el Procurador don Carlos Rodríguez del Valle y defendido por el Letrado señor Bañón, y de otra, como demandado apelado, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de don Lucio Escudero Ursa, sobre pago de 12.225 pesetas, intereses, gastos y costas,

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que el Juzgado número 3, de los de esta capital, dictó en los presentes autos, con fecha 2 de noviembre de 1935, por la que se mandó seguir adelante la ejecución despachada a instancia de don Hugo Kattwinkel, contra don Adrián y don Lucio Escudero Ursa, por la cantidad de 12.225 pesetas, importe de letras de cambio presentadas, intereses, gastos y costas, condenándole asimismo al pago de la patente de litigante, si viniere a mejor fortuna y se crease oportunamente, y declarándole vencido a los efectos de este recurso, en mérito de cuyo vencimiento habrá de pagar una indemnización de 250 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia de don Hugo Kattwinkel y don Lucio Escudero Ursa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel del Valle, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Fernando Sanz (rubricado).

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación en forma a don Hugo Kattwinkel y don Lucio Escudero Ursa, por su incomparecencia en esta instancia, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 6 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 340) (C.—79)

### REQUISITORIAS

#### LOS JERONIMOS (MURCIA)

Martínez Coronel (Antonio), natural de Lorca (Murcia), hijo de José y Adelina, de estado soltero, de diecinueve años de edad, de oficio mecánico y en la actualidad recluta del Arma de Aviación, destinado en el Destacamento de Los Jerónimos, contra quien se instruye expediente de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a partir del día de hoy, ante el Alférez del Arma de Aviación y Juez instructor don Jesús Antón Tanarro, en el Juzgado de dicha Arma, sito éste en Los Jerónimos (Murcia).

(Núm. 331) (B.—349)

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202